

TITULO DE CONCESION OTORGADO POR LA S.C.T.

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, CARLOS RUIZ SACRISTÁN, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOECER Y JORGE RAMOS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO RESPECTIVAMENTE, (PARA) (OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO CENTINELA) (RUMOROSA DE LA CARRETERA MEXICALI-TIJUANA, EN EL ESTADO DE) (BAJA CALIFORNIA.)

57-005

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, CARLOS RUIZ SACRISTÁN, EN ADELANTE LA SECRETARÍA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOGER Y JORGE RAMOS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE LA CONCESIONARIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. De acuerdo con el Programa de Trabajo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000, LA SECRETARIA manifiesta el propósito de avanzar en la integración de los 10 principales ejes troncales a nivel nacional, a través de carreteras de altas especificaciones que satisfagan las necesidades del tránsito usuario con los niveles de calidad, seguridad y economía que demanda en la actualidad.
- II. El tramo Centinela-Rumorosa de la carretera Mexicali-Tijuana, forma parte de los principales ejes troncales del país por lo que la modernización de este tramo representa un elemento fundamental para el transporte y la comunicación nacional y regional.
- III. LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA celebraron con fecha 7 de abril de 2000, un Convenio mediante el cual LA SECRETARIA se comprometió, entre otras cosas, a otorgar concesión a LA CONCESIONARIA, para operar, explotar y conservar el tramo Centinela-Rumorosa, de la carretera Mexicali-Tijuana, actuando en apego a lo dispuesto por la legislación aplicable.
- IV. Mediante oficio número 3864, de fecha 28 de junio del 2000, LA CONCESIONARIA solicitó a LA SECRETARIA formalizar el otorgamiento de la concesión para operar, explotar y conservar el tramo Centinela-Rumorosa, de la carretera Mexicali-Tijuana, así como la autorización para afectar los derechos al cobro de dicho tramo al Fideicomiso que se describe en la condición cuarta del presente documento.
- V. LA CONCESIONARIA acredita sus facultades para recibir la concesión del tramo Centinela-Rumorosa conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 48, 49, fracción XXII y 52, fracción III de la Constitución Política del Estado de Baja California

Con base en lo antes expuesto y a fin de que en el tramo Centinela-Rumorosa, el tránsito de personas y bienes se realice sobre bases de continuidad, eficiencia y seguridad, se otorga una concesión al Gobierno Estatal de Baja California, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 5°, fracción III, 6°, 15, 16, 17 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4° y 5°, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- LA SECRETARIA otorga concesión a LA CONCESIONARIA para operar, explotar, conservar y mantener el tramo Centinela-Rumorosa, de cuatro carriles de circulación, dos de cada sentido. Los cuales comprenden para el cuerpo norte de circulación oriente-poniente, del km 18+043 al km 63+439 y para el cuerpo sur de circulación poniente-oriente, del km 18+043 al km 67-240, considerando su origen en Mexicali y de acuerdo con el croquis que como anexo I se agrega a este título

La concesión incluye el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios en el estado que se encuentran, todos ellos libres de gravamen, que integran la vía general de comunicación objeto de este título.

SEGUNDA.- El plazo de vigencia del presente título será de 20 años, contados a partir de la fecha de firma del presente documento, mismo que, a solicitud de LA CONCESIONARIA, podrá prorrogarse según lo determine LA SECRETARIA, conforme a la ley de la materia.

LA SECRETARIA, conjuntamente con LA CONCESIONARIA, llevará a cabo la entrega-recepción de la vía, en la fecha que para tal efecto indique LA SECRETARIA.

TERCERA.- La operación, conservación, explotación y mantenimiento del camino materia de esta concesión estarán sujetos a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en adelante la Ley; la Ley de Vías Generales de Comunicación; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Competencia Económica; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sus reglamentos, y las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte LA SECRETARIA, a lo dispuesto

en el presente Título de Concesión y sus Anexos que forman parte del mismo; a los Tratados Internacionales celebrados y que se celebran por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los acuerdos internacionales; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le son aplicables a esta concesión.

LA CONCESIONARIA acepta que, en caso de que los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, se sujetará en todo tiempo a la legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

CUARTA.- LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la operación, explotación y mantenimiento, sin la previa autorización, por escrito, de LA SECRETARIA, excepto por los derechos al cobro que serán afectados para su administración al Fideicomiso Público de Administración y de Fondos de Inversión del tramo carretero Cantinela-Rumorosa (FIARUM), constituido como órgano auxiliar de la administración pública estatal, con fecha 21 de junio de 1996, en Banca Serfin, S.A., como fiduciario, en adelante el Fideicomiso, comprometiéndose LA CONCESIONARIA a notificar a LA SECRETARIA las modificaciones al mismo.

LA CONCESIONARIA afectará al Fideicomiso el producto y el ejercicio de los derechos al cobro del camino objeto de esta concesión, con el propósito de administrar los ingresos derivados de la misma y de atender las necesidades de operación, mantenimiento y conservación de la vía concesionada, así como de cumplir con las obligaciones que le atribuye el presente instrumento.

Toda obligación que implique la erogación de recursos, para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo materia de la presente concesión, se hará con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que se generen recursos excedentes que se deriven de la explotación de la concesión, los mismos se canalizarán, bajo esquemas que aseguren la más absoluta transparencia, a apoyar los programas de desarrollo carretero en el Estado de Baja California.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA, durante el tiempo que dure la concesión, deberá conservar y mantener la vía concesionada y sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, por lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte LA SECRETARIA, a través de la Unidad de Autopistas de Cuota

57-008

en su Sistema de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, el cual se integra como anexo II del presente título.

SEXTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a mantener actualizado un programa de conservación y de mantenimiento y a presentarlo dentro del mes de enero de cada año a LA SECRETARIA para su autorización, incluyendo la siguiente información:

- Programa de conservación rutinaria o menor en forma anual.
- Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva de conservación mayor, actualizado anualmente.
- Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.
- Programa de administración, incluyendo el inventario físico de la vía concesionada con todos los elementos que la integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía. La información correspondiente será actualizada por LA CONCESIONARIA anualmente o en plazos más cortos si así lo requiere LA SECRETARIA.
- La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.

LA CONCESIONARIA será responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento materia de la presente concesión, los cuales deberán ser corregidos por LA CONCESIONARIA a su costa, y en los plazos que fije LA SECRETARIA.

SÉPTIMA.- Conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción VII de la Ley, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir un fondo de reserva, por un monto inicial de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), destinado a la conservación y mantenimiento de la vía concesionada, en los términos y forma que indique LA SECRETARIA por escrito.

LA CONCESIONARIA se obliga a modificar el monto del fondo de reserva a que se refiere el párrafo anterior, cuando LA SECRETARIA, de conformidad con los requerimientos de la vía concesionada, se lo requiera por escrito.

LA CONCESIONARIA requerirá la aprobación de LA SECRETARIA para utilizar los recursos que constituyan el fondo de reserva.

OCTAVA.- LA CONCESIONARIA no podrá realizar ampliación o modificación alguna al camino materia de esta concesión, sin la previa aprobación por escrito que le otorgue LA SECRETARIA, de los documentos relacionados con las obras que pretenden ejecutarse.

NOVENA.- LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la operación de la vía concesionada, en los términos previstos por el artículo 30 de la Ley, pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título, ya que la relación que se establece en tal virtud es entre LA CONCESIONARIA y LA SECRETARIA.

DÉCIMA.- LA CONCESIONARIA queda autorizada para cobrar en el tramo concesionado las tarifas establecidas en el Anexo IV de este instrumento.

LA CONCESIONARIA propondrá la actualización de las tarifas periódicamente, debiendo presentar las nuevas tarifas a LA SECRETARIA para su aprobación, adjuntando para ello el análisis en que se sustente la solicitud correspondiente.

LA CONCESIONARIA podrá aplicar diferentes tarifas en función de horarios, épocas del año, tipo de vehículos y otras consideraciones, las cuales no podrán exceder de las máximas autorizadas por LA SECRETARIA.

DÉCIMA PRIMERA.- LA SECRETARIA no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en el camino concesionado o por la realización de trabajos para su operación, explotación, conservación o mantenimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA se obliga a contar con garantías que protejan a los usuarios del tramo concesionado, en los términos de los artículos 62 y 64 de la Ley, así como que cubran daños a terceros en sus personas o bienes y los que pudiera sufrir la vía e instalaciones con motivo de su operación, explotación, conservación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en lo referente a la prestación de los servicios, control de personas y bienes del camino concesionado.

DÉCIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía establezca LA SECRETARIA en su Manual para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas de Cuota que se integra al presente Título como anexo II.

DÉCIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto al personal que requiera directamente para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la vía materia de la concesión y de sus demás partes integrantes.

LA SECRETARIA no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre LA CONCESIONARIA y el personal que le preste servicios por cualquier título, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a repararla por los daños e indemnizarla por los perjuicios que llegase a causar.

DÉCIMA SEXTA.- LA SECRETARIA, directamente o a través de terceros, podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones al estado físico del camino concesionado y a sus instalaciones, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA, por sí o a través de la operadora que en su caso contrate, proporcionará a los inspectores designados por LA SECRETARIA, todos los datos e informes que le sean requeridos y permitirá el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido, conforme a la orden de visita emitida por LA SECRETARIA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo que ésta lo solicite; asimismo, rendirá a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- Serán causas de revocación de la presente concesión, las previstas en el artículo 17 de la Ley.

La declaración de revocación de esta concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- Las causas de terminación son las previstas en el artículo 16 de la Ley, además será causa de terminación de esta concesión, el mutuo acuerdo entre LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA, en el entendido de que podrá darse por terminada de manera anticipada.

VIGÉSIMA.- LA CONCESIONARIA, conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción VIII de la Ley, se obliga a pagar al Gobierno Federal la contraprestación por

la explotación del camino concesionado que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de LA SECRETARIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Esta concesión no crea a favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre la vía general de comunicación materia de esta concesión, según lo establecen las leyes respectivas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Al término de esta concesión, cualquiera que sea su causa y siempre que no se prorrogue el término de la misma, la vía general de comunicación concesionada con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación y bienes adquiridos para la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- La terminación de la presente concesión no exime a LA CONCESIONARIA de las obligaciones contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros.

VIGÉSIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA, para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto, Capítulo II, del Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:

Edificio del Poder Ejecutivo del Estado
Calzada Independencia s/n
Centro Cívico y Comercial de Mexicali
Baja California

VIGÉSIMA SEXTA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, sólo en los que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a LA SECRETARIA de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente título, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en la condición anterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los anexos referidos en el presente título forman parte del mismo. La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica

57-012

la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

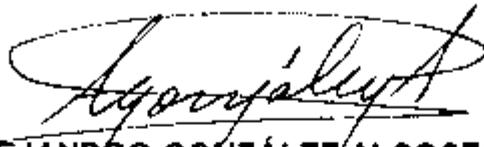
La presente Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día catorce de julio del 2000.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



CARLOS RUIZ SACRISTÁN

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



JORGE RAMOS